



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

EL NEXO CAUSAL DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS ACCIDENTES
DE TRÁNSITO Y EL DAÑO DE PROYECTO DE VIDA, LIMA 2018

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTOR:

Tawaratsumida Fullita Lincoln Solano (ORCID: 0000-0002-6328-3891)

ASESOR:

Mgr. Vargas Huamán, Esaú (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Civil, Derecho de Familia, Responsabilidad Civil Extracontractual,
Derecho Real, Lucro Cesante, Daño Emergente.

LIMA – PERÚ

2020

Dedicatoria

Va dirigido a las personas más importantes en mi vida, mi madre Elda y mis hermanos Jimmy y José, personas que siempre han estado a mi lado para darme su apoyo y cariño incondicional y el aliento que necesitaba en cada proceso de mi vida.

“El porvenir de un hijo es siempre obra de su madre”.

Napoleón Bonaparte.

Agradecimiento

Agradezco fundamentalmente a Dios por darme la oportunidad de concluir mis metas y objetivos y un día más de vida, a todos mis familiares en especial a mis tíos, Abad y Esther por apoyarme en todo momento cuando más he necesitado.

Índice de contenidos

Dedicatoria	I
Agradecimiento	II
RESUMEN	V
ABSTRACT	VI
I. INTRODUCCIÓN	7
II. MARCO TEÓRICO	10
III. METODOLOGÍA	21
3.1. Tipo y diseño de la investigación	21
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	21
3.3. Escenario de estudio	22
3.4. Participantes	22
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	23
3.6. Procedimiento	23
3.7. Rigor científico	24
3.8. Método de análisis de la información	25
3.9. Aspectos éticos	25
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	27
V. CONCLUSIONES	40
VI. RECOMENDACIONES	41
REFERENCIAS	42
ANEXOS	47

Índice de tablas

Tabla 1 Cuadro de Categorías, subcategorías y matriz de categorización	21
Tabla 2 Cuadro de categorización de sujetos	22
Tabla 3 Validación de sujetos	24

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se está realizando con el propósito de establecer una concordancia entre los legisladores peruanos, respecto al nexo causal de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito y el daño al proyecto de vida, debido a que, en la actualidad existe una vulneración de los derechos fundamentales de la persona, ya que, en muchos procesos judiciales, cuando se pide a los jueces determinar el monto ideal para la reparación civil del daño causado, dicho monto de la reparación civil plasmado en la sentencia judicial no cubre realmente la necesidad del afectado.

La presente investigación incluye un marco referencial donde se aprecia la aproximación temática, los aportes de trabajos que se emplean en la investigación, tanto como el análisis de criterios de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito y el daño a la persona en su proyecto de vida.

La metodología de investigación empleada fue el análisis normativo y doctrinario, así como la guía de entrevistas, figura que nos permite tener un enfoque más claro sobre la reparación civil y el daño al proyecto de vida en los procesos judiciales peruanos.

Palabras clave: responsabilidad civil, reparación civil, daño causado.

ABSTRACT

The present research work is being carried out with the purpose of establishing a concordance between the Peruvian legislators, regarding the causal link of civil liability in traffic accidents and damage to the life project, due to the fact that, at present, there is a violation of the fundamental rights of the person, since, in many judicial processes, when judges are asked to determine the ideal amount for civil compensation for the damage caused, said amount of civil compensation reflected in the judicial sentence does not really cover the need of the affected.

The present investigation includes a referential framework where the thematic approach is appreciated, the contributions of works that are used in the investigation, as well as the analysis of criteria of civil responsibility in traffic accidents and the damage to the person in their construction project. lifetime.

The research methodology used was the normative and doctrinal analysis, as well as the interview guide, a figure that allows us to have a clearer focus on civil reparation and damage to the life project in Peruvian judicial processes.

Keywords: civil liability, civil compensation, damage caused.

I. INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación se inició con la aproximación temática que tiene por finalidad dar respuesta a la preocupación que existe debido al constante incremento del vehículos automotor, ya que actualmente tiene repercusiones negativas provocado por conductores negligentes como consecuencia en los accidentes de tránsito generando daños a las víctimas, esta problemática ha tenido su relevancia jurídica de naturaleza civil, su tratamiento legal doctrinal, jurisprudencial, por lo que ha sido desarrollado en el ámbito del derecho comparado y nacional.

Asimismo, debemos encontrar que, a nivel internacional, tal es el caso del código civil colombiano donde solo se reconoce ciertos derechos que son el lucro cesante y el daño emergente más no el resarcimiento, del daño al proyecto de vida de la persona.

En Perú no se está planteando de manera adecuada el resarcimiento del daño y se está dejando en segundo plano el resarcimiento del daño al proyecto de vida, ya que el monto pecuniario de indemnización que establece el juez a través de un mandato judicial no se ajusta de acuerdo a las circunstancias de la realidad del daño que ha sufrido la víctima; así, en muchos casos, la indemnización es un monto irrisorio que no cubre a plenitud el perjuicio ocasionado por el agente infractor, contrariando la norma constitucional que garantiza la tutela en derechos fundamentales de la persona amparados en el artículo segundo y demás disposiciones de nuestra Constitución, por consiguiente a efectos de determinar con claridad, el daño al “proyecto de vida” debemos entender dicha figura como aquella que surge a causa de que la persona, que padece el menoscabo en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y frustración en su proyecto de vida.

En ese sentido, en el contexto local se aprecia, mediante los canales de televisión cuando la víctima sufre un daño por consecuencia de un accidente de tránsito, ya sea por imprudencia del conductor, por un caso fortuito o fuerza mayor, debemos comprender, como uno de los elementos adicionales a ponderar, el “daño al proyecto de vida”, ello permitió dar mayor precisión al resarcimiento del daño a la persona, solo así se vio reflejado la necesidad fundamental de la búsqueda de

justicia; dado que los medios legales actuales conllevan a la confusión a los administradores de justicia, quienes en su análisis de resarcimiento de daño únicamente acogen el lucro cesante y el daño emergente, y omiten analizar, criterio que justifique la razonabilidad y proporcionalidad del monto pecuniario para cubrir el daño a la persona y el resarcimiento del “proyecto de vida”; esto es si la víctima truncó su futuro o sigue igual, situación que a su vez conlleva a que la indemnización no cubra el íntegro del daño padecido; es así que por lo general, ni siquiera se cubren el total de los gastos médicos ni la rehabilitación.

Por lo antes mencionado se propone como **Problema General**, ¿cómo se determina el nexo causal de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito respecto al daño del proyecto de vida de las personas en Lima, 2018? Asimismo, para dar respuesta al problema general que se ha planteado como **Problema Específico 1**, ¿cómo se determina el nexo causal de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito respecto al daño patrimonial de la persona en el distrito judicial de Lima, 2018?, y como **Problema Específico 2**, ¿cómo se determina el nexo causal de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito respecto al daño extra patrimonial al proyecto de vida y el daño moral de la persona en el distrito judicial de Lima, 2018?.

Por otro lado, se tiene como justificación teórica, este trabajo tuvo como finalidad de aportar conocimiento sobre el proyecto de vida de la persona que es necesario implementar en nuestro ordenamiento jurídico ya que es un pilar esencial para el ser humano; sumado a ello, como justificación práctica, existe la necesidad de poner énfasis al proyecto de vida al momento de querer resarcir el daño que se ha ocasionado a la víctima; de mismo modo, justificación metodológica, en este punto se analizó las diferentes normas tanto nacional como internacional, para que nos brinden luces y el mejor enfoque en nuestra investigación por lo tanto se aplique procedimiento de información.

Además, para lograr responder las preguntas de investigación planteamos como **Objetivo General**: establecer cómo se determina el nexo causal de la responsabilidad civil del daño al proyecto de vida de la persona en los accidentes de tránsito del Distrito Judicial de Lima, 2018; así como **Objetivo Específico 1**: identificar cómo se determina el nexo causal de la responsabilidad civil en los

accidentes de tránsito respecto al daño patrimonial de la persona en el Distrito Judicial de Lima, 2018, y como **Objetivo Específico 2**: analizar cómo se determina el nexo causal de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito respecto al daño extra patrimonial al proyecto de vida y el daño moral de la persona en el Distrito Judicial de Lima, 2018, así mismo se evaluarán como se está vulnerando a lo implementar en las normas el proyecto de vida de la persona.

Por último, se formuló el **Supuesto General**: aseverando que, si se demuestra el nexo causal de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito, y el daño al proyecto de vida de la persona a través de pericias de medicina legal, exámenes médicos y psicológicos, así como también el **Supuesto Específico 1**: señalando que, el nexo causal demuestra la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito cuando el daño lleva una relación con la acción descrita por el que ocasiona el accidente y como también el **Supuesto Específico 2**: aseverando que los accidentes de tránsito afecta al derecho de la víctima en el desenvolvimiento normal de su vida y también en lo económico ya que trunca su proyecto de vida, si la implementación de este criterio afectan el ordenamiento jurídico.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes a nivel nacional

Chilón (2018) en su tesis titulada “El formato de registro de accidentes de tránsito si efectiviza el pago de la indemnización en Lima Norte” propone analizar las posibles reparaciones del daño o indemnización, si las empresas de seguro solicitan el formato FRAT, a las comisarías de acuerdo como lo establece el artículo 27 y 33 del DS. 024-2002 Reglamento del SOAT y lo señalado por la resolución RD. N° 4709-2006-MTC, en este trabajo se aplicó la investigación mixta el autor ha concluido que se ha utilizado dos criterios jurídicos, en primer lugar, la investigación de la prueba y el segundo el nivel educacional.

Valenzuela (2018) en su tesis titulada “El quantum indemnizatorio en relación a los daños a la persona en los casos de responsabilidad civil por accidentes de tránsito en el distrito de los Olivos, 2016-2017” plantea como objetivo general establecer analizar si la indemnización por el daño que ha sufrido la persona se da cumplimiento con la reparación del daño y la metodología empleada es descriptiva. En esta investigación el autor concluye que no existe un cumplimiento de la reparación del daño debidamente.

Camus (2016) en su tesis titulada “La relatividad de la prueba en el daño moral encuentros y desencuentros de la casación civil” plantea como objeto general determinar la peculiaridad sobre el daño moral ocasionado a la persona para que se pueda determinar realmente la indemnización tiene que existir un peritaje para que se pueda iniciar la reparación del daño y perjuicios ya que no solo es manifestar el daño sufrido sino es poner los puntos para que tenga un mejor entendimiento como metodología que está empleando es criterio jurídico y el autor concluye que sin pruebas no hay fundamento.

2.2. Antecedentes a nivel internacional

Ramovecchi (2015) En su proyecto de investigación “El daño al proyecto de vida Desde la autonomía conceptual a la autonomía resarcitoria” plantea con objeto general que se entiende que la única forma para que se pueda clasificar las categorías y poder cuantificar el daño al proyecto de vida es un paradigma que es

abandonar lo que se nos ofrece la reparación civil y adoptar un conocimiento distinto como lo ofrece el daño a la persona como metodología que está empleando es criterio jurídico y como conclusión indica que es una gravedad dejar sin resarcir del daño al proyecto de vida.

Hernández (2015) en su tesis titulada “Responsabilidad extracontractual del estado en accidentes de tránsito en Colombia por vehículos oficiales” concluye lo siguiente, al momento que se maneja un vehículo oficial o particular está considerado como un bien peligroso de una naturaleza anormal, no resulta necesario y la responsabilidad recae a la persona que maneja la unidad, por cuanto es considerado un peligro potencial para los derechos protegidos o bienes por el orden jurídico en este trabajo se aplicó la investigación mixta el autor ha concluido que se ha utilizado dos criterios jurídicos, en primer lugar, el investigación de la prueba y el segundo el nivel educacional. Por tal sentido no importa si es vehículo oficial o particular igual se tiene que reparar el daño causado.

Pacheco (2014) en su tesis “Responsabilidad civil preventiva” concluye lo siguiente, el daño de la Responsabilidad Civil es como una perturbación de la paz y una causa de ansiedad profunda e innecesaria, Tal daño precede al daño mayor y temido por la víctima, pero en cualquier caso es evidencia para evitar daños no deseados y al mismo tiempo es indemnizable. El vínculo causal, a su vez, puede ser verificado en diversos mecanismos de presunción de causalidad como metodología que está empleando es criterio jurídico y el autor concluye que la reparación civil es como una perturbación de la paz.

2.3. Base teórica

Como base teórica adquirimos que Pizarro y Vallespinos (2014), sostiene que la *responsabilidad civil*, está formada por un tema muy amplio a lo que se conoce con el nombre de “derecho de daño” sigue englobando, no sólo la cuestión lo que está vinculado sobre las reparaciones de los perjuicios o como se le conoce como la responsabilidad civil, sino también con la prevención y las evaluaciones punición y desmantelamiento de los licitantes, que viene a ser los lucrativos “punición”, “prevención” y “reparación” está constituido, de tal manera los tres puntos más importantes y ejes temáticos del derecho de daños.

Pizarro, y Vallespinos (2014), sostiene que la *responsabilidad civil* es la obligación de acomodar el daño cuando de manera injusta ha sido causado a otra persona, así como lo estipula la norma jurídica, esta definición tiene el permiso para brindar una buena explicación con muchas razones de la forma y modos en que se puede comportar esta obligación para poder reparar el daño y los perjuicios sin ninguna atadura a preconceptos.

Espinoza (2019) sostiene que, en la *responsabilidad civil* hay que dividir en dos aspectos fundamentales de manera contractual y extracontractual, siendo responsables que dicha separación está conformada en nuestra doctrina, también viene estando cuestionada hace muchos años, para el caso que mencionaremos, no hay duda que estamos frente a un supuesto de responsabilidad civil extracontractual, en ningún momento ha habido un incumplimiento de un contrato menos de una cláusula ya tratada entre el afectado y el agresor más bien en la responsabilidad jurídica de no dañar a la otra persona. este tema puede brindar una ayuda, es esta situación del caso tener al respecto una noción sobre los accidentes de tránsito, el cual puede ser comprendido por un suceso casual, por consecuencia del tráfico, que está involucrado alguna unidad motora, que producto de esto se origina la muerte o se deja gravemente herido o hay un daño patrimonial y en esta situación la imputabilidad, lo admitimos uno superada, porque se comprende que hay un daño.

De Trazegnies (2016) sostiene al respecto que la Responsabilidad civil se debe de tener en cuenta el concepto de; la obligación de desagravio que surge como efecto una responsabilidad civil, pretende siempre remediar un daño. A pesar de ello cuando se está examinando los daños que es materia de una reparación civil que no todos los procesos son del mismo tipo, no solo en cuanto a su menoscabo sino también en lo que se refiere al acontecimiento de los daños que la sociedad considera como parte normal y admisible de la vida social, al punto que faculta o cuando menos lo exceptúa de la posibilidad de una retractación (no siempre explícitamente, ya que muchas veces la "autorización" es más bien un postulado fruto de una norma legal) en este caso hay daño pero no hay vilipendio: no se puede dialogar de un daño "injustificado" (que no es lo mismo de un daño culpable) porque al contrario de cómo se encuentra en una norma legal".

Vásquez (2016) sostiene que el *lucro cesante* del afectado se puede presentar en varios procesos o modalidades. en primer punto, que puede ser la incapacidad para trabajar, o la pérdida de la producción, la pérdida de la capacidad para poder laborar, que puede ser de manera temporal o definitiva, puede dar lugar a una indemnización, que es puede ser de manera independiente que la persona producto del accidente hubiera perdido dinero por motivo de la incapacidad médica, como lo sostiene en forma sucesiva la Corte Suprema de Justicia y también la doctrina extranjera y nacional.

Vásquez (2016) en su tesis titulada “El lucro cesante es la pérdida económica que puede tener la víctima y el daño emergente se conoce con la reparación del daño o mejor dicho pago de su tratamiento médico”, sostiene que el *daño emergente* no posee muchas dificultades. La importancia del daño emergente futuro. Es la manera de costear posibles rehabilitaciones, entre los tratamientos médicos y también las fisioterapias entre otros tratamientos. En oportunidades el daño emergente estará constituido por el costo que puede suponer el pago de una enfermera cuando está en un estado de discapacidad que así lo requiera.

Velásquez (2016) en su tesis titulada “El nexo causal es más conocido como una manera de probar el daño”, señala que, si no hay daño no puede haber indemnización, sostiene que la *Naturaleza jurídica del nexo causal*, donde citando a Blas Rossi, señala que en roma para otorgar con triunfo las reparaciones de algún daño causado por una acción de un tercero *dominum iniuria datum*, ajustado en los tres planteamientos que *Lex Aquilia* menciona. Que era importante que el daño hubiera sido con *inuria*, quiere decir, tiene que tener contra derecho con dolo y culpa por el que ocasionado dicho daño por lo tanto que exista una unión o nexo de causalidad, entre la consecuencia del agente y el daño.

Por su parte en la citada tesis, los juristas Planiol y Ripert, señalan que, para poder evitar las críticas contra la teoría de una responsabilidad que puede ser de manera objetiva de un riesgo de la cosa en la doctrina francesa, que pretendía eliminar del marco de la responsabilidad civil, cualquier idea de culpa, por esta acción ha surgido una manera de resolver los conflictos que es de manera conciliadora y adecuada que puede tener con conocimiento como presunción de culpabilidad, que sin dar por terminado la culpa con algún fundamento de la responsabilidad civil.

Por otro lado, el Derechos de la persona en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, indica que toda persona tiene el derecho a la vida, a la identidad, a nuestro derecho moral, resguardo en el aspecto psíquica, y física, libres sin limitación alguno que no vaya en contra de la ley. (Congreso constituyente, 1993).

Asimismo, el Derecho a la vida La presencia de ser innato e inherente al ser humano inalienable e irrenunciable, personifica al adiestramiento de la facultad de existir la doctrina jurídica ha establecido contenidos conceptuales relativos al derecho fundamental, íntima y primigenia, dentro de un ordenamiento normativo.

Respecto al Daño al proyecto de vida entre otros aspectos señala, el más grave perjuicio que se puede realizar contra la persona. Por cuanto “el proyecto de vida” es el sentido o razón que cada persona le otorga a su vida.

Por lo tanto, la Clasificación del daño en los supuestos de responsabilidad civil está formada por un tema muy amplio a lo que se conoce con el nombre de “derecho de daño”. Está englobada no solo a lo que está vinculado sobre las reparaciones de los perjuicios o como se le conoce como la responsabilidad civil, sino también con la prevención y las evaluaciones punición y desmantelamiento de los licitantes, que viene a ser los lucrativos “Punición”, “prevención” y “reparación” está constituido, de tal manera los tres puntos más importantes y ejes temáticos del derecho de daños. (Pizarro y Vallespino, 2014).

Vásquez (2016, citando a Henao Juan), señala que cuando los bienes lesionados, y las pérdidas se pueden clasificar en dos clases, la primera clase son los daños de patrimonio y por el otro lado los daños extra patrimoniales. Por otro lado, el daño moral, por lo tanto, la responsabilidad del estado el deterioro fisiológico, y el daño a la vida como en la actualidad se conoce el resarcimiento daño a la alteración de las condiciones de la existencia, como mención Henao Pérez que la doctrina y la jurisprudencia en Colombia que esta distinción debe estar debidamente al análisis de las tipologías de los perjuicios.

Vásquez (2016, citando a Henao Juan), señala que como se tuvo la oportunidad en el momento de describir los elementos más importantes del *daño resarcible*, este tiene que tener convicción para que el juez pueda llegar a la ideología de su real existencia, ya sea de manera futura o presente, por medio del estudio crítico del

probatorio, tiene que estar en el campo de lo hipotético, no tiene que ser algo absoluto, por lo que hay que aceptar con una certeza ya sea de manera relativa, o sea, con una fundamentación razonable sin basilar en el origen.

Vásquez (2016, citando a Henao Juan), señala que se considera de manera futura o presente están ligadas el uno con el otro a la certeza con el daño, el daño se concentra al momento del fallo o cuando cesa su terminación. El daño, el daño futuro todavía no se manifiesta, pero su realidad en la existencia futura no ofrece dudas al operador jurídico como acertadamente lo expresan muchos autores, el daño puede ser en el momento, pero los perjuicios pueden ser de manera futura y para qué puede ser resarcido el daño tiene que estar comprobado de manera futuro o en el momento que se ocasionó el daño sufrido” por lo cual.

Aráoz (2015) en su investigación “deterioro al proyecto de vida” propone examinar la legislación, La intención de la Corte Interamericana de derechos humanos está considerando, como una relevancia jurídica el proyecto de vida, en las que reconoció ampliamente la relevancia que implica el derecho a un proyecto de vida, en consecuencia, la necesidad de reparar su daño a concluido lo siguiente que el derecho a un proyecto de vida se está reconociendo y se deja constancia el realce y que necesita los derechos de la víctima al momento de la indemnización.

Siebeneichler (2015) en su investigación “El desarrollo de contrato de seguro bajo la ley civil brasileña vigente” propone analizar dentro del alcance de la presentación realizada sobre el desarrollo del contrato de seguro, y después del análisis resumido de algunas preguntas controvertidas sobre su estructura y desarrollo, se pueden señalar algunas tendencias sobre el tema concluye que es muy importante tener el contrato de seguros para cualquier accidente que se puede tener y mediante este seguro reparar el daño cometido al tercero.

Mezzaroba y Da Silveira (2018) en su investigación “El principio de dignidad humana una lectura de la efectividad de la ciudadanía y los derechos humanos a través de los desafíos que enfrenta la globalización” propone analizar un significado dinámico y debe considerarse en sus dimensiones más amplias, estando conectada con la evolución constante de los derechos humanos, Ciudadano ambos, forman un concepto histórico, que tiene sentido para modificar en el espacio y el tiempo,

concluye que mediante la evolución de los derechos humanos se tiene que considerar nuevos cambios.

Do Amaral y Bezerra (2016) en su investigación “Daños punitivos en la ley brasileña requisitos y posibilidades basados en la metodología del derecho civil constitucional” propone analizar el orden legal nacional, no caracterizado, manteniendo las premisas básicas que resultaron en su aparición. Además, los valores que se ajustan al orden constitucional actual se hacen compatibles, en particular con respecto a la dignidad de la persona humana y la solidaridad social, concluye que el ordenamiento jurídico es el pilar fundamental para todo.

Zapata (2014) en su investigación “La reyería continúa insuficiencia de aumentar las causales en la despenalización del aborto cuando el embarazo simbolice un deterioro al proyecto de vida de la matrona o subsidiariamente compensación se le daña su proyecto de vida al atribuir la maternidad” plantear dar a luz un hijo no previsto también puede perturbar, un desgaste al proyecto de vida de la dama se puede apreciar en estos aspectos los posibles peligros y riesgo que puede tener los diferentes cambios para la persona y su programa de prevención del delito juvenil” propone analizar el contexto del proyecto de vida no solo se puede ver en un contexto donde uno vive si no en la proyección de la persona y concluye, que el proyecto de vida en un contexto muy amplio para poder aplicar sin ninguna restricción alguna.

Blanca (2016) en su investigación “El concepto del daño moral estudios doctrinales” propone analizar que el daño moral es un tema muy ampliamente debatido por los diferentes criterios jurídicos que puede tener, concluye que el daño moral es un tema ampliamente tocado con diferentes formas de aplicación del derecho moral.

Gamonal (2016) en su investigación “El daño moral en el artículo 489 del código de trabajo” el autor comprende por daño moral tiene una naturaleza punitiva porque esta razón, a través de la práctica para establecer la concordancia del daño moral y concluye que, Desde la perspectiva del derecho civil, puede entenderse como una indemnización punitiva y específica y concreta.

Santos (2015) “El juicio de probabilidad en la estimación del lucro suspendido por desgaste físico” el autor está considerando que el lucro cesante a raíz de un accidente de tránsito al respecto del daño recibido que puede ser físico, Para ello se revisa el instrumento del juicio de posibilidad por el daño que puede ser sistemática para evaluar objetivamente el daño y que contribuye de forma importante para establecer el resarcimiento del mismo.

Roger (2017) en su investigación “origen y actualidad de los derechos de la personalidad” considera que la teoría sobre el derecho de la persona se establece sobre determinados bienes personales que se deriva del bien esencial los cuales se está englobando la vida y la integridad de la persona concluye que los bienes de la sociedad e individuales es la intimidad personal y familiar y la propia imagen.

En la actualidad sobre la reparación del daño en sí mismo es contraproducente, especialmente cuando ha habido una vulneración de los derechos humanos de los demandados y concluye que esto se está evidenciado en varias sentencias del consejo de estado. (Cárdenas, 2015).

Sarmiento (2017) por su parte, considera que, la reparación civil tiene distintas dimensiones jurídicas se relacionan entre reparación civil y daño, concluye que las alta cortes colombianas se determinan un vínculo entre las características del daño y la obtención de una indemnización por los perjuicios causados cada punto con su debida reparación civil.

Otaola (2013) nos indica al respecto, el elemento de análisis de fallos consiste en inferir algunos puntos respecto de si la consideración de los daños punitivos al ordenamiento privado argentino ha significado un avance, una meseta, o bien un retroceso en el derecho del consumo y manifiestan que se está respetando los derechos de la persona y reparando el daño.

En este sentido, se está considerando y realizando un examen del avance de la jurisprudencia de la responsabilidad contractual por daño a la persona, la Corte Suprema de Justicia colombiana, con miras a evidenciar la responsabilidad y el contenido del art. 1006 CC. sostiene que el derecho contractual se está protegiendo en todos los aspectos jurídicos. (Jaramillo y Robles, 2014).

Mendive (2013) nos indica al respecto, que no hay ninguna diferencia entre la responsabilidad contractual y extracontractual que sea más esencial de uno que del otro, por ello requiere una evaluación a fondo, pero también contribuye a unificar régimen dual de responsabilidad de la matriz por los daños, cualquiera sea la fuente de esa responsabilidad.

Por cierto, el elemento de una responsabilidad civil puede ser hecho ilícitos, el nexo causal, daño y el factor de atribución si por consecuencia de dolo, culpa grave si fueron las causas de la responsabilidad como se está afirmando, [...] los hechos no todos pueden ser diligentes o negligentes, pero los seres humanos sí lo son. (Rodríguez y Larraburu, 2013).

Para que se establezca el hecho del inmolado como una procedencia extraña tiene que provenir de la víctima o de las personas que tiene bajo su cargo, y mediante este paradigma se cause un daño con dolo a la víctima. (Gaviria, 2017).

Por su parte, el tribunal de instancia evaluó que concurrió la presunción escuetamente legal de culpa establecida en el artículo 2320, [...] pueda imputarse desidia y el detrimento que hubiera acreditado, por este hecho tiene que tener una correcta sustentación al respecto. (López, 2018).

Asimismo, en la actualidad, se está considerando los siguientes aspectos determinar todos los martirios que pueden ser estimados del daño moral, lo cual se está reflejado en la responsabilidad extracontractual, en la responsabilidad por tratarse de un incumplimiento de contrato entre otras cosas. (López, 2018).

La hipótesis se puede dar, ante una negligencia, el sujeto dispone, de otras medidas disímiles a la indemnizatoria, algunas de ellas podrían llegar a resarcir la totalidad del daño. Así ocurre cuando el perjuicio queda reparado, por ejemplo, con la divulgación total o parcial del dictamen o con el entrenamiento del derecho de réplica o con la rectificación. (Atienza, 2013).

En efecto, se puede apreciar que el daño de las prestaciones de la seguridad social no solo está enfocado a un grupo de personas sino que la ley, también protege al trabajador como también a los terceros perjudicados pueden demandar indemnizaciones por el daño recibido por el accidente, conforme lo establece

nuestra norma al Derecho Común, a los régimen que correspondan según el código civil. Cualquiera sea el régimen aplicable, podrá reclamarse la reparación del daño moral. Que se ha recibido. (Corral, 2013).

En Chile existe una herramienta pionera en la función provisoria de la responsabilidad, que permite impedir ciertos daños: la “acción de daño contingente” del artículo 2333 CC. Con algunas excepciones, la doctrina no ha dedicado mayor vigilancia a esta norma. Es posible acentuar algunos aspectos notables que se deben considerar a la hora de intentar el estudio de la regla a la prevención de desastres naturales. (San Martin, 2019).

En la coyuntura el derecho del daño se ha encaminado la importancia al requerimiento de un comportamiento enfocado a prevenir la generación de daños o a mitigar los que se ocasionen con el despliegue del comportamiento humano. [...], como una forma de adelanto objetiva que no es extraña en la reparación; por el contrario, se trata de conceptos que están en la base de los juicios de imputación de la responsabilidad por la acusación del daño. (Campos, 2019).

La circunstancia que pueda existir un daño jurídicamente viable no implica necesariamente aceptar el hecho de su resarcimiento en grafía directa, si bien lo normal es que así lo sea. Existen fingidos que no generan tal rebeldía por parte del sistema, por ejemplo, los daños causados en el ejercicio de la práctica deportiva o de la competencia mercantil, siempre que se ocasionen con lealtad, son daños justos no resarcibles a la víctima. (Céspedes, 2016).

Sin embargo, existe otra cuestión a la que se le ha prestado menos atención, como parte del inicio del daño, sino que también proporciona servicios adicionales al momento de resolver algunos problemas propios de la Parte General del Derecho Penal. (Truccone, 2017).

El juez no puede otorgar responsabilidad civil que obedece a criterios objetivos y marcados, aunque tenga deseos positivos. Existen varias distorsiones teóricas del tema, responsables de enmascarar conceptos que muchos consideran inaplicables, además de permitir que el instituto se actualice de acuerdo con sus propósitos reales. (Amaral, 2017).

Sumado a ello, se debe tener en cuenta que, el término “*daño*”, se usa en momentos de manera desprevenida y sin examinar su alcance y si en este término se incluye solo el perjuicio o las consecuencias que genera, lo que comúnmente se llama detrimento, o ambos. (Cárdenas, 2015).

Posteriormente, en relación de los enfoques conceptuales de este presente trabajo de investigación se puede señalar que el proyecto de vida es un derecho Constitucional propio de todo ser humano que sirve para poder garantizar cualquier tipo de indemnización que puede ser solicitada ante los órganos competentes para una reparación del daño sufrido.

De igual forma, la responsabilidad civil en muchas ocasiones no cumple con el resarcimiento real del daño; ya que, la víctima queda desprotegida sin poder reparar el daño obtenido en el accidente de tránsito, truncando sus objetivos y metas teniendo un gasto adicional en su recuperación.

De la misma manera, la responsabilidad civil solo reconoce el lucro cesante, daño emergente y daño moral; empero, no se ve reflejado en el daño de la víctima no solo en el momento que uno sufre el accidente de tránsito sino en el largo del tiempo de su recuperación de la víctima para poder retomar sus actividades normales como antes del accidente sufrido.

Por lo tanto, el reconocimiento del proyecto de vida en un accidente de tránsito es muy importante porque mediante dicha circunstancia puede garantizar realmente la reparación del daño que sufre la víctima en un accidente de tránsito.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de la investigación

Según Carrasco (2007) manifiesta que la investigación está compuesta como un “método de medios y mecanismos, habilidades, herramientas, funciones estratégicas y maneras para resolver el problema de indagación, así como experimentar la suposición científica”. (p. 269).

Los ejemplos de investigación son distintos se clasifican por su finalidad, alcance temporal, profundidad y por su carácter los cuales son la investigación básica y la investigación aplicada.

Asimismo, la indagación aplicada también se le conoce como provechosa o positivista, se determina por su provecho en aplicar los conocimientos figurados aplicados a una situación definida (Martínez y Céspedes, 2008).

En ese sentido, se puede concluir que, esta investigación se ubicó en una indagación básica, porque su definición está basada en enunciados y estatutos, para entrar realizar la indagación, tomando en cuenta sus efectos.

Asimismo, la investigación corresponde al *diseño de la* teoría fundamentada, por lo que, para una mejor investigación se tiene que el enfoque es cualitativo, en razón que se realiza la investigación de materiales selectos relacionados al tema que se está investigado.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1 Cuadro de Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Categoría 1: Responsabilidad Civil	Categoría 2: Daño al Proyecto de Vida
Subcategorías 1: Nexo Causal	Subcategorías 1: Víctimas
Subcategorías 2: Extracontractual	Subcategorías 2: Daño Moral

Fuente: Elaboración propia (2020).

3.3. Escenario de estudio

El escenario de nuestra investigación es en la Corte Superior de Justicia de Lima, los juzgados especializados en lo civil y se encuentra relacionado con el problema planteado y también se entrevistará a juristas del ámbito de derecho civil para que nos puedan dar su punto de vista mediante la guía de entrevista que se lo alcanzará vía correo electrónico.

3.4. Participantes

Martínez y Céspedes (2008) opinan que es la totalidad del grupo de elementos que conforman las personas u objetos al cual se pretende investigar y el objeto de estudio es un segmento (muestra) para ello puede presentarse con determinadas características susceptibles de estudiarlos.

En tal sentido a continuación detallamos a los participantes expertos en la materia abordado en el presente estudio:

Tabla 2 Cuadro de categorización de sujetos

CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS					
Nº	Nombres	Profesión	Perfil Profesional	Cargo Actual	Experiencia por Años
1	Carlos Manuel Valdivia Rodríguez	Abogado	Derecho Civil	Juez Especializado Titular	10 años
2	Abad Nuñez Villanueva	Abogado	Derecho Penal	Fiscal Titular	10 años
3	Sergio Casassa Casanova	Abogado	Derecho Civil	Abogado	10 años

4	Jenny Rurush Díaz	Abogado	Derecho Penal	Fiscal Titular	10 años
5	Eder Mera León	Abogado	Derecho Civil	Gerente General	5 años

Fuente: Elaboración propia (2020)

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica empleada para la recolección de datos, es **la entrevista** donde se recopiló información mediante la aplicación de un formulario digital, que se lo envió vía correo electrónico a nuestro especialista del tema, por lo tanto, mediante dicho formulario o entrevista se puede obtener datos sobre relevantes para nuestro trabajo de investigación mientras que, con el **análisis documental**, se está buscando información de diferentes fuentes como son de revistas, libros entre otros.

Valderrama (2016) expresa que el investigador en esta parte consigue la pesquisa de nociones y antecedentes más notables del estudio realizado, con una estrategia para juntar o recopilar datos mediante la **guía de entrevista**.

Para la presente investigación aplicaremos las técnicas de información que serán utilizadas en los sucesivos. El cual nos permitirá recabar la información durante el desarrollo de la investigación.

3.6. Procedimiento

El procedimiento de la investigación es aquél que permite ejecutar la incitación y la hipótesis en el asunto de investigación y sinopsis de los hechos y fenómenos que se investiga. (Carrasco, 2007).

Este debe ser entendido como el Método de Análisis de Datos, en el presente trabajo trabajo de investigación se realizó sobre plataforma y técnica inductiva – para realizar la investigación de cómo se va ir desarrollando dispositivos precisos

de la indagación para luego de la cogida de investigación y antecedentes se logre constituir su gerencia general a manera de conclusiones. (Ramos, 2004).

Método inductivo es el procedimiento, por el cual la actividad de la ideología, en la determinación de las cosas o acontecimientos, va desde un valor pequeño de divulgación hasta un grado mayor de generalización. (Álvarez, 2017).

Asimismo, el método inductivo se aplica como un cambio del procedimiento científico en que el trabajo parte de las averiguaciones sucesivas con informaciones mediante difusión y de esta forma establecer una ley lo más acopiadas universal posible. (Arizmendi, 2010).

De lo señalado se puede concluir que el método inductivo nos permite analizar diversos datos informativos que se inician de un hecho individual o general método que facilita el poder conseguir un análisis para obtener un mejor resultado.

3.7. Rigor científico

En este ámbito de las opiniones resulta necesario aprender aquellas operaciones y habilidades a desenvolver durante todo el proceso de investigación, respetando las reglas como lo son el recopilar información que provenga de la información original. Ante ello, el instrumento con el cual se recolectarán la información idónea para cumplir con los objetivos de investigación se rodea en la eficacia y la seguridad, la cual será sujeta a la investigación y juicio de dos expertos metodológicos y uno temático, y correspondiente a la evaluación que estos le den.

Relación de la credibilidad, la herramienta a utilizarse es la guía de entrevistas, se apreciará respecto de la diligencia que se le dé en la actual investigación. Agregado al refrán, se define que la herramienta con la cual se ha perfeccionado la presente indagación ha sido la guía de entrevista.

Tabla 3 Validación de sujetos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO (Guía de Entrevista)		
Datos	Cargo	Porcentaje
MG. CHÁVEZ PRIETO	Profesores de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	86%

ROSAS JOB		
MG. ROMERO BENDEZU HUGO	Profesores de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	95%
PROMEDIO	91%	ACEPTABLE

Fuente: Elaboración propia (2020)

3.8. Método de análisis de la información

Estudio entre la investigación es el paso que radica en la construcción de los ordenamientos a los que el estudioso debe someter la investigación lograda con el propósito de lograr los objetivos que el estudio se propone. Es por ello que, en conjunto con el trazar los métodos e instrumentos de cosecha en la indagación dentro de nuestra investigación, debe trazar un plan de análisis, que nos permitirá orientar la forma en se enjuicia la información.

Tafure e Izaguirre (2015) sostienen que el alcance de la investigación será **descriptiva**, pensando que este nivel se encomienda en narrar la particularidad de los hechos o anómalos de averiguación, mediante temas y por medio de las condiciones que se pudieran elegir.

En la presente tesis el nexo causal de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito y el daño al proyecto de vida teniendo en cuenta la opinión del autor citado el nivel de investigación será **descriptivo** porque se encargaron de relatar las características y los fenómenos de estudio de la investigación.

El método **inductivo** es una estrategia de raso lógico, siendo que el **inductivo** emplea la premisa particular para llegar a una conclusión general, Esté método es significativo en la producción de discernimiento.

3.9. Aspectos éticos

La encuesta recopila los datos concretos en esta investigación sobre indagaciones como hechos verídicos se encuentran sujetos bajo las reglas y cánones de la American Psychological Association (APA).

De igual manera, la presente investigación contiene normas propias de la universidad y reguladas por los derechos de autor, razón por lo que todo el contenido de la presente investigación se basa en fuentes confiables, y en conformidad al fondo editorial de la Universidad César Vallejo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este apartado describimos los resultados obtenidos en el instrumento de recolección de datos de la guía de entrevista, por tanto, iniciamos describiendo la información respecto al **Objetivo General** de investigación que tiene la finalidad de “establecer cómo se determina el nexo causal de la responsabilidad civil del daño al proyecto de vida de la persona en los accidentes de tránsito del Distrito Judicial de Lima, 2018”, para tal efecto se plantearon las siguientes preguntas:

Pregunta N° 1: de acuerdo a su experiencia, ¿cómo se determinaría el nexo causal de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito respecto al daño al proyecto de vida de las personas?

Según las respuestas Nuñez, Mera, Casassa, Rurush y Valdivia (2020), consideran que, si cumpliero con el resarcimiento del daño que se causa a la persona, por otro lado, refieren que el nexo causal es la columna vertebral del patrón de inferencias que llevan a un proceso de responsabilidad civil, que se constituye entre la conducta del demandado y el daño sufrido por la víctima.

Ahora bien, dentro de un accidente de tránsito tuvimos primero que situarnos en las circunstancias y hechos dentro de los cuales se produjo este y posteriormente para efectos de reclamar un daño al proyecto de vida frente a circunstancias evidentes generadas a la víctima de accidente que causan secuelas en adelante en su vida podría pensarse en daño al proyecto de vida.

Asimismo, para poder determinar un nexo causal se tuvo que tener un requisito fundamental el que conducía el automóvil negligentemente haya incumplido las normas de tránsito y por este hecho ocasiona un daño a la persona, del mismo modo, el nexo causal se determinaría haciendo una relación directa entre el daño generado, en este caso al proyecto de vida y el hecho generador (accidente). En otras palabras, se tuvo que generar esa relación de causalidad entre dichos elementos.

Acreditar la existencia del daño (accidente) y relacionar dicho acto como causa del daño (al proyecto de vida) que se imputa. Claro está, que al ser algo incierto, el juez terminará resolviendo en base a su máxima de experiencia, igualmente, para

determinar el nexo causal, se debe determinar que el conductor actuó negligentemente sin respetar las normas de tránsito y teniendo como consecuencia el daño a la persona y la certeza del daño.

En relación a la **pregunta N° 2:** En su opinión, ¿cómo se determinaría el nexo causal de la responsabilidad civil respecto al daño al proyecto de vida?

Según las respuestas de Nuñez, Mera, Rurush, Casassa, y Valdivia (2020), señalan lo siguiente, que el nexo causal, en cada caso, tienen sus circunstancias particulares para determinarse ese nexo causal, pero debe repararse en algo en torno a los daños derivados al proyecto de vida.

Y siguiendo lo señalado por el desaparecido Maestro Carlos Fernández Sessarego, este daño tiene una singularidad a diferencia de otros daños extrapatrimoniales, que se requiere la probanza de la frustración de dicho proyecto y que se encuentre en proceso de ejecución, porque aquí el pasado será la herramienta para poderse cuantificar dicho daño en el presente por la pérdida ocasionada en futuro esperable.

En tal sentido, no podemos hablar de un estándar o una manera común para establecerse el nexo causal frente a este daño reclamado, sino se establecerá de acuerdo a la singularidad de caso en concreto y además que deberá contar con un respaldo probatorio alto, igualmente se tiene que determinar si también concurre el dolo o culpa y que el daño al proyecto de vida sea a consecuencia de la acción, es decir que el conductor actuó negligentemente omitiendo la conducta debida o lo hizo con intencionalidad de hacer daño, se puede apreciar.

En relación a la **pregunta N° 3:** para, ¿qué consecuencias traería y quien asumiría la responsabilidad civil si el vehículo cuenta con SOAT y SEGURO VEHICULAR? ¿Explique por qué?

Según las respuestas de Mera, Nuñez, Rurush y Casassa (2020) señalan lo siguiente, en caso de accidentes, el SOAT en primer lugar se activa automáticamente a fin de cubrir los gastos que incurra la víctima acorde a lo previsto en el inciso 2 del artículo 30 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte Terrestre, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – Soat tiene una cobertura que abarca todo tipo de persona que se encuentre involucrada en un

accidente de tránsito, es decir, sea ocupante o un tercero no ocupante de vehículo automotor que haya sufrido alguna lesión o incluso la muerte.

En el caso de las compañías de seguro, éstas no cubren indemnizaciones o asumen solidariamente la responsabilidad civil por ausencia de control, imprudencia del conductor o que hayan infringido el Reglamento Nacional de Tránsito vigente, por lo tanto, si el vehículo cuenta con un seguro vehicular, y no hubiera incumplido las normas de tránsito el que asumiría la responsabilidad de resarcir económicamente el daño sería la aseguradora pagando la reparación civil a quien lo corresponda.

Según la respuesta Valdivia (2020), menciona lo siguiente ni el Soat y Seguro Vehicular, asumen responsabilidad civil alguna al otorgar una suma económica para compensar los daños personales y materiales causados en los vehículos conforme a su propia normatividad, dado que dicha entrega pecuniaria lo hacen desde una vinculación contractual para hacer efectivo ello.

Así mismo, en este apartado describimos los resultados obtenidos en el instrumento de recolección de datos de la guía de entrevista, por tanto, iniciamos describiendo la información respecto al **Objetivo Específico 1**, esta investigación que tiene la finalidad de “identificar cómo se determina el nexo causal de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito respecto al daño patrimonial de la persona en el distrito judicial de Lima, 2018”, para tal efecto se plantearon las siguientes preguntas:

Pregunta N° 4: En su opinión, ¿cómo se determinaría el nexo causal de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito respecto al daño patrimonial de la persona? ¿Explique por qué?

Según las respuestas Nuñez, Mera, Casassa, Rurushy Valdivia (2020), señalaron que, si cumple con la premisa antes señalada sobre cómo se determinaría el nexo causal de la responsabilidad civil pero se tiene que tener en cuenta lo siguiente, que no se puede expresar de manera general cómo determinar el nexo causal en un accidente de tránsito, porque hay que evaluarse de acuerdo al caso en concreto y las circunstancias en las cuales se produjo el accidente (evaluándose las conductas del demandado y el daño sufrido por la víctima) y deberá encontrarse en

supuesto de reclamarse daños patrimoniales estos debidamente acreditados, con las instrumentales respectivas, igualmente Implica determinar, como toda relación de causalidad, de qué manera el accidente ha impactado en desmedro del patrimonio de la víctima.

Para ello hay que valorar el patrimonio a través de una pericia y verificar su pérdida a raíz del accidente, como menciona también se tiene que determinar que el daño sea la consecuencia de la acción, que el accidente haya sido por el actuar negligente del chofer y no de la víctima. por ejemplo, si un conductor atropella a un peatón que cruzaba una vía por el cruce peatonal, cuando el semáforo estaba en rojo para los vehículos.

Pregunta N° 5: de acuerdo a su experiencia, ¿quiénes deberían garantizar el cumplimiento de la reparación civil?

Según las respuestas Nuñez, Mera, Casassa, Rurushy Valdivia (2020), señalaron que, El Poder Judicial, debe garantizar el cumplimiento de la reparación civil y desde inicio del proceso debe ordenar medidas cautelares preventivas de las propiedades del responsable de un accidente, por lo tanto, la reparación civil corresponde a imposición que se hace en un proceso penal después de determinarse la culpabilidad del acusado.

En el ámbito penal, aunque no es mi especialidad, debo referir que los que deben garantizar su cumplimiento serán los sentenciados por el juez penal, salvo que se incluya también en dicho proceso penal al propietario del vehículo, según la sentencia sobre el caso de Ivo Dutra en la cual en el proceso penal, se dispuso la incorporación de la Empresa de transporte ORIÓN por ser responsable de poner en las pistas a un conductor que resultaba un peligro para la sociedad con múltiples sanciones de tránsito asignándose como monto de reparación civil una suma superior al millón de soles, como también toda obligación dineraria – en que se traduce la indemnización fijada – se garantiza con el patrimonio del deudor (agente infractor). Es parte de la Responsabilidad Patrimonial.

En relación a la **pregunta N° 6:** para usted, ¿cuáles son los motivos o razones para que no se consideren tablas exactas en el reconocimiento al daño patrimonial?

Según las respuestas Nuñez, Casassa, Rurushy Valdivia (2020), señalaron que en nuestro país, ha existido poco interés jurisprudencial de hacerse el esfuerzo por establecer tablas exactas para el reconocimiento del daño y que consideró que no sería tan necesario para los daños patrimoniales, porque todo dependerá de la acreditación de los daños por la víctima del evento dañoso que tiene la carga de la prueba (lucro cesante y daño emergente), pero sin embargo, si existe una necesidad en los daños extra patrimonial, que se establezcan reglas y parámetros comunes para evitarse así la arbitrariedad judicial, pero considero que la solución para ello, es que las partes cumplan con cuantificar correctamente y adecuadamente los daños reclamados, así pondrán freno a la arbitraria y subjetividad judicial, porque el juez deberá motivar porque redujo el monto indemnizatorio peticionado, en caso contrario, no lo hará, pero también Por cuanto la cuantificación del daño no es estándar. Cada quien asume y padece un daño distinto en diferentes magnitudes y proporciones.

Del resultado a la **pregunta N° 6** se puede apreciar que de los cinco entrevistados todos tiene la misma postura, que en nuestra legislación peruano no existe una tabla exacta al momento del reconocimiento del daño debido que no hay mucho interés jurídico para poder determinar o cuantificar el daño y existe muchos criterios a nivel jurisdiccional distintos del uno al otro.

Del mismo modo, en este apartado describimos los resultados obtenidos en el instrumento de recolección de datos de la guía de entrevista, por tanto, iniciamos describiendo la información respecto al **Objetivo Específico 2** que tiene la finalidad de “Analizar cómo se determina el nexo causal de la responsabilidad civil extra patrimonial en los accidentes de tránsito respecto al daño al proyecto de vida y el daño moral de la persona judicial de Lima, 2018”, para tal efecto se plantearon las siguientes preguntas:

En relación a la **pregunta N° 7**: de acuerdo a su experiencia, ¿cómo se determina el nexo causal de la responsabilidad civil extra patrimonial en los accidentes de tránsito respecto al daño al proyecto de vida y el daño moral de la persona?
¿Explique por qué?

Según las respuestas Nuñez, Casassa, Rurush y Valdivia (2020), señalaron que esto se determinará de acuerdo a las circunstancias y hechos que las que se produjo el accidente de tránsito, que permitirán determinar el nexo causal, por su composición. Ahora bien, en cuanto al daño al proyecto de vida y daño moral, debemos entender, claramente como se establece una pretensión de responsabilidad civil, en donde, primero debemos apreciarse los hechos dañoso y los actores, para en base a ello, verificarse si se cumplen cada uno de los presupuestos de la responsabilidad civil, entre los que se encuentra el nexo causal, para así posteriormente después de identificarse si existe responsabilidad civil, ahí recién poder establecerse que daños corresponden su resarcimiento (si son patrimoniales o extra patrimoniales).

Por lo cual, no podemos preguntarnos aisladamente ¿Cómo determinar el nexo causal de la responsabilidad civil extra patrimonial en accidentes de tránsito?; y complementarse la pregunta con las categorías de daño al proyecto de vida y el daño moral de la persona, que son el resultado después de haberse determinado que existe responsabilidad civil y de acuerdo a la afectación a la víctima del daño, por cuanto la cuantificación del daño no es estándar. Cada quien asume y padece un daño distinto en diferentes magnitudes y proporciones.

En relación a la **pregunta N° 8**: en su opinión, ¿cuáles serían las dificultades que se presentan para probar la afectación del daño en el proyecto de vida? ¿Explique por qué?

Según las respuestas Nuñez, Casassa, Mera, Rurush y Valdivia (2020), señalaron que el principal problema parte de que, si el juzgador acepta la categoría de daño al proyecto de vida, dado que no se encuentra establecido normativamente. Si lo acepta, de acuerdo a su criterio personal por lo general no se cuantifica como una categoría independiente, sino muchas veces se incorpora dentro del daño moral, pero se hace mención del mismo en la fundamentación de la sentencia, por lo tanto, la dificultad que se puede observar o determinar sería que mediante el daño que se ha recibido tiene que ser un hecho o daño en concreto que se pueda observar en el tiempo o futuro no tiene que ser una especulación.

En relación a la **pregunta N° 9**: de acuerdo a su experiencia, ¿qué sería para usted resarcir el daño en el proyecto de vida? ¿Explique por qué?

Según las respuestas Nuñez, Casassa, Mera, Rurush y Valdivia (2020), señalaron que el, resarcir el daño al proyecto de vida, implica probanza de la frustración del proyecto de vida y que este se encuentre en proceso de ejecución, porque aquí el pasado será la herramienta para poderse cuantificar dicho daño en el presente por la pérdida ocasionada en un futuro esperable, además que debe considerarse que la particularidad del proyecto y el grado de su desarrollo alcanzado por parte de la persona dañada en el momento de la ocurrencia del hecho dañoso; porque en caso de no acreditarse ello, se declara infundada dicha pretensión y en tal sentido, existe una valla muy alta para poderse acreditar.

Por otro lado, en este apartado describimos los resultados obtenidos del análisis e interpretación documental, por tanto, iniciamos describiendo la información respecto al **Objetivo General** de investigación que tiene la finalidad de “establecer cómo se determina el nexo causal de la responsabilidad civil del daño al proyecto de vida de la persona en los accidentes de tránsito del Distrito Judicial de Lima, 2018”, para tal efecto se plantearon los siguientes análisis:

Realizando el análisis de resultados de los instrumentos de recolección de datos de la Guía de Análisis documental se procedió a tomar el siguiente estudio que corresponde a la casación N°1348-2014 donde los magistrados de la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de la República del Perú, señalaron la fundamentación siguiente el órgano de justicia antes de dar un fallo judicial tiene que tener en claro el daño que ha sufrido la víctima, no solo puede mencionar en su resolución un sustento que no esté debidamente justificado así como manda la normativa del poder judicial y no dejar en un estado de abandono de justicia al afectado del daño, por ello se puede apreciar que el aspecto al proyecto de vida, se está tocando con una mayor frecuencia para poder resarcir un daño que se recibe y mediante este hecho puede truncar la proyección al futuro o sus objetivos que se está planteando, los magistrados para poder ponderar una reparación civil tienen que tener una visión más amplia para poder determinar realmente el monto que deben ser resarcido por el daño que se ha recibido.

Del mismo modo, en este apartado describimos los resultados obtenidos del segundo análisis e interpretación documental, por tanto, iniciamos describiendo la información respecto al **Objetivo Específico 1** de la investigación que tiene la finalidad de “Identificar Cómo se determina el nexo causal de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito respecto al daño patrimonial de la persona en el Distrito Judicial de Lima, 2018”, para tal efecto se plantearon los siguientes análisis.

Realizando el análisis de resultados de los instrumentos de recolección de datos de la Guía de Análisis documental se procedió a tomar el siguiente estudio que corresponde a la tesis responsabilidad civil en los accidentes de tránsito Ruth (2017)

Por ello, se puede apreciar que toda víctima que sufre un accidente de tránsito tiene una garantía que su daño va hacer reparada hasta cierto punto ya sea que tenga responsabilidad o no en el accidente, y de acuerdo a la ponderación de la responsabilidad se puede tomar, más en concreto al monto que tiene que ser resarcido por el daño que ha sufrido a la víctima, de accidente de tránsito, por lo tanto, se llegó a la conclusión que en esa legislación si tiene una jurisprudencia que puede garantizar el resarcimiento del daño de la víctima, cuando sufre un accidente de tránsito.

Igualmente, en este apartado describimos los resultados obtenidos del segundo análisis e interpretación documental, por tanto, iniciamos describiendo la información respecto al **Objetivo Específico 2** de la investigación que tiene la finalidad de “Analizar cómo se determina el nexo causal de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito respecto al daño extrapatrimonial al proyecto de vida y el daño moral de la persona en el Distrito Judicial de Lima, 2018”, para tal efecto se plantearon los siguientes análisis.

Realizando el análisis de resultados de los instrumentos de recolección de datos de la Guía de Análisis documental se procedió a tomar el siguiente estudio que corresponde a la casación N°4844-2013 donde los magistrados de la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de la República del Perú, señala en su fundamento lo siguiente, Las defensas de los derechos de la persona están reguladas en la constitución política del Perú, para que pueda tener una correcta

interpretación al momento de que se resuelva un conflicto o un pedido por un daño que se está afectando no solo es rechazar el pedido sino tiene que tener una correcta sustentación porque se está rechazando o aprobando el pedido como lo establece la Constitución Política del Perú en su artículo 139 inciso 5, así como también lo establece nuestro código civil en el artículo 122 inciso 3 y la Ley Orgánica del Poder Judicial por lo tanto Por ello, la indemnización por daño moral no se tiene que tomar a la ligera al momento de poder o determinar el daño ya que es un derecho fundamental del ser humano es una lesión a cualquier sentimiento de la víctima y tiene que estar correctamente sustentada y motivada.

En la presente sesión redactamos la **discusión de resultados** que se ha logrado como consecuencia de la comparación de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos de la Guía de Entrevista y Guía de Análisis Documental, y los resultados obtenidos de los trabajos previos considerados en el marco teórico del presente trabajo de investigación, así como las teorías relativas al tema de estudio, por tanto, primero iniciamos constatando los resultados respecto a nuestro **Objetivo General**, “establecer cómo se determina el nexo causal de la responsabilidad civil del daño al proyecto de vida de la persona en los accidentes de tránsito del Distrito Judicial de Lima, 2018” donde para la mayoría de los entrevistados como Nuñez, Casassa, Mera, Rurush y Valdivia, (2020), aprecian que el nexo causal es el pilar fundamental al momento de establecer un vínculo de una reparación del daño, ya que, se tiene que ver con exactitud la responsabilidad civil en concreto y determinar qué motivo o circunstancia han causado el accidente de tránsito, esto es, si fue por una negligencia del mismo peatón, y de acuerdo a esa figura jurídica se evaluará la responsabilidad civil y el daño que se ha causado a la víctima y al momento de realizar el análisis, determinar cuánto le corresponde realmente de indemnización y quien sería el responsable del pago de dicha reparación civil, por lo tanto, se infiere que se está afectando a la moralidad física de la persona en su aptitud de ser humano, protegido por la Constitución Política del Perú en su artículo primero, donde refiere los derechos fundamentales de la persona y una adecuada reparación del daño y a su posible afectación a su proyecto de vida.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional en la Casación N°1348-2014 cuando los magistrados están abordando un caso de reparación civil tiene que estar muy seguros de su fundamentación que están realizando, porque, así como menciona la casación antes mencionada no es dar una resolución por gana y gusto sino tiene que tener una fundamentación o motivación muy adecuada si va a considerar dar una indemnización o negar dicho pedido de indemnización, así como lo establece la Ley Orgánica de Poder Judicial.

Al respecto, tomando en cuenta los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos y contrastando con los resultados de los trabajos previos y la teoría relacionados en el tema de estudio, según Pacheco (...) en su investigación sostiene que la responsabilidad civil es un acto que garantiza la indemnización de los daños que puede sufrir la víctima es como una perturbación de la paz, pero que todo daño que sufre la víctima tiene que ser resarcido, pero siempre y cuando el daño que se ha causado a la víctima sea por consecuencia de una negligencia del conductor de la unidad, si no es mediante esta premisa la víctima no puede pedir una indemnización por el daño recibido, comparando Planiol y Ripert, (...) menciona para poder evitar los ataques contra la teoría de una responsabilidad que puede ser de manera justa de un riesgo de la cosa en la doctrina francesa, que pretendía eliminar del marco de la responsabilidad civil, cualquier idea de culpa, por esta acción ha surgido una manera de resolver los conflictos que es de manera conciliadora y adecuada que puede tener con conocimiento como presunción de culpabilidad, que sin dar por terminado la culpa con algún fundamento de la responsabilidad civil.

En consecuencia, En la discusión se puede apreciar que cuando se toca el tema de nexo causal es un objetivo fundamental o el pilar de todo tipo de inicio de indemnización cuando se pretende pedir o entablar una relación jurídica y determinar mediante este hecho la posible responsabilidad que puede tener el infractor de pagar una indemnización por los daños cometidos, o la liberación de cualquier responsabilidad que este inmerso siempre y cuando no haya infringido las normas de tránsito, como lo establece el reglamento.

Con relación a nuestro **Objetivo Específico 1**, “identificar Cómo se determina el nexo causal de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito respecto al daño patrimonial de la persona en el Distrito Judicial de Lima, 2018”, para la

mayoría de los entrevistados Nuñez, Casassa, Mera, Rurush y Valdivia, (2020) menciona que la responsabilidad civil no se tiene que tomar por una cosa a la ligera sino tiene que apreciarse con más profundidad para que se pueda tener un enfoque más claro por ejemplo la Empresa de transporte ORIÓN por ser responsable de poner en las pistas a un conductor que resultaba un peligro en el volante, para la sociedad con múltiples sanciones de tránsito asignándose como monto de reparación civil una suma superior al millón de soles, y mediante este hecho se observa una negligencia por parte de la empresa que contrató al chofer y por esta actitud de manera solidaria le toca pagar la reparación civil del lucro cesante y el daño emergente que le corresponde a la víctima.

Por otro lado, de los resultados obtenidos en el instrumento de recolección de datos de la guía de análisis documental tenemos a RUTH (2017) en su investigación señala que, se ha alcanzado analizar los principios consagrados desde hace tiempo tanto por la doctrina como la jurisprudencia nacional, colocando a los damnificados en los accidentes de tránsito en una mejor situación frente a la potencialidad dañosa, reconociendo que el Derecho de Daños tiene un fin primordialmente preventivo, pues ya no basta con acudir a subsanar el daño luego de su ocurrencia, sino también que es importante que se impida su provocación en pos de una máxima protección de la persona. En suma, se debe continuar construyendo el derecho a partir de nuevas situaciones y nuevos estudios, ya que el nuevo Código configura un fruto de nuevos paradigmas y es innegable que dicho objeto de estudio resulta siempre dinámico.

Al respecto, tomando en cuenta los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos y comparando con los resultados de los **trabajos previos y la teoría relacionados en el tema de estudio** según Camus en su investigación señala lo siguiente para que se pueda determinar un daño de la víctima tiene que tener un daño efectivo, y pasar por un peritaje de medicina legal para que se pueda evaluar cuánto le puede corresponder de indemnización, también sostiene que, si pruebas suficientes no puede pedir una reparación del daño con solo supuestos de la víctima, según Vásquez señala que cuando los bienes lesionados, y las pérdidas se pueden clasificar en dos clases, la primera clase son los daños de patrimonio y por el otro lado los daños extrapatrimoniales. Por otro lado, el daño moral, por lo

tanto, la responsabilidad del estado el deterioro fisiológico, y el daño a la vida como en la actualidad se conoce el resarcimiento daño a la alteración de las condiciones de la existencia, como mención Henao Pérez que la doctrina y la jurisprudencia en Colombia que esta distinción debe estar debidamente al análisis de las tipologías de los perjuicios,

En la discusión personal, se puede apreciar que la víctima cuando sufre un accidente de tránsito está mejor protegida debido a las diferentes normas y leyes que protegen su integridad física y mental, para un resarcimiento del daño recibido mediante un accidente de tránsito esta premisa se cumple siempre y cuando la víctima haya tomado las medidas pertinente y respetado las normas de tránsito por esta circunstancia se tiene que reparar el daño que recibe hasta su mejoría o rehabilitación al cien por ciento.

Al respecto en nuestro **Objetivo Específico 2** “Analizar cómo se determina el nexo causal de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito respecto al daño extra patrimonial al proyecto de vida y el daño moral de la persona en el Distrito Judicial de Lima”.

para la mayoría de los entrevistados Nuñez, Casassa, Mera, Rurush y Valdivia, (2020) para poder determinar una afectación al daño al proyecto de vida tiene que estar encaminados sus metas tiene que ser un hecho cierto con una posible apreciación en el tiempo no tiene que ser suposiciones ni mucho menos cosas muy difíciles de alcanzar.

según **Aráoz (2015)** en su investigación “daño al proyecto de vida” propone analizar la jurisprudencia, La intención de la Corte Interamericana es analizar más a fondo el asunto se reflejó claramente en algunas sentencias, en las que reconoció ampliamente la relevancia que implica el derecho a un proyecto de vida y, en consecuencia, la necesidad de reparar su daño concluye que el derecho a un proyecto de vida se está dando un poco más de realce y se está reconociendo los derechos de la víctima al momento de la indemnización.

Al respecto, tomando en cuenta los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos y comparando con los resultados de los trabajos previos y la teoría relacionados en el tema de estudio según, Ramovecchi en su trabajo de

investigación sostiene que se entiende que la única forma para que se pueda clasificar las categorías y poder cuantificar el daño al proyecto de vida es un paradigma que es abandonar lo que ofrece la reparación civil y adoptar un conocimiento distinto como lo ofrece el daño a la persona, y poder garantizar de la mejor manera en la reparación del daño que se causa a la víctima por lo tanto el Derechos de la persona en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, indica que toda persona tiene el derecho a la vida, a la identidad, a nuestro derecho moral, resguardo en el aspecto psíquica, y física, libres sin limitación alguno que no vaya en contra de la ley.

Asimismo, el Derecho a la vida La presencia de ser innato e inherente al ser humano inalienable e irrenunciable, personifica al adiestramiento de la facultad de existir la doctrina jurídica ha establecido contenidos conceptuales relativos al derecho fundamental, íntima y primigenia, dentro de un ordenamiento normativo. Respecto al Daño al proyecto de vida entre otros aspectos señala, el más grave perjuicio que se puede realizar contra la persona. Por cuanto “el proyecto de vida” es el sentido o razón que cada persona le otorga a su vida.

En la discusión personal, se puede apreciar que en la actualidad el tema o ignorar implementar el derecho del reconocimiento del daño al proyecto de vida al momento que la víctima pida una reparación por el daño recibido, puede poner en riesgo la integridad de la persona y la recuperación de su ritmo habitual, en ocasiones no es suficiente pretender solo reconocer el daño del lucro cesante y el daño emergente, porque estas premisas solo restablecen el daño de manera precisa no al largo del tiempo que puede conllevar con la mejoría de la víctima.

V. CONCLUSIONES

Primero.- Que el nexo causal de la responsabilidad civil es el fundamento esencial para poder entrelazar los daños y saber a ciencia cierta quién es el responsable de ese hecho fortuito y analizar si le corresponde una reparación civil que puede tener la víctima al momento que pida una indemnización mediante un proceso judicial, y de acuerdo a este nexo los magistrados pueden tener un mejor enfoque de evaluación que si le corresponde o no dicha reparación del daño.

Segundo.- En muchos casos los Magistrados de la Corte de Justicia del Perú toman de manera muy a la ligera cuando resuelven este tipo de conflictos o dictan una sentencia, no se ponen a analizar con un poco más de detenimiento el daño que ha obtenido la víctima mediante ese accidente de tránsito y ponen montos de indemnizaciones que no se asemejan a la realidad y en muchos casos el monto que reciben no cubre al cien por ciento con la rehabilitación de la víctima.

Tercero.- Algunos magistrados están tomando en cuenta que cuando una víctima pide una reparación civil por un daño que ha sufrido no solo se considera el lucro cesante o daño emergente o en el mejor de los casos el daño moral sino están tratando de tener un nexo que les ayude a poder tener una valoración al daño al proyecto de vida, muchos abogados confunde el tema de proyecto de vida con cualquier proyección que uno tiene en la mente, pero según la doctrina y la jurisprudencia menciona que proyecto de vida es algo que está en marcha y se puede apreciar no a grandes rasgos pero se puede tener conocimiento al momento de analizar el daño.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda que el Congreso de la República del Perú modifique el artículo 1985 del Código Civil donde se pueda incluir tablas exactas de mediciones de daño para que puedan ayudar a ponderar con más exactitud el daño que recibe la víctima de acuerdo a su afectación sufrida, y que la víctima no se encuentre desprotegida cuando pide una indemnización o una reparación del daño que ha sufrido.

Se recomienda al Ministerio de Salud que tome medidas pertinentes y no suba los costos de atención por un caso de accidente de tránsito y las atenciones deben ser inmediatas y con un precio razonable, y la fiscalización a las clínicas que se aprovechan de la gravedad del paciente y suben sus costos por encima de las tarifas establecidas.

Se recomienda al Poder Judicial que saque un Pleno Casatorio Civil y explique que es el daño al proyecto de vida si le puede corresponder una indemnización por este concepto o solo es suficiente con resarcir el daño del lucro cesante daño emergente daño moral entre otros.

REFERENCIAS

- Álvarez, A. (2017). *Los seguros obligatorios y voluntarios en el ámbito de los accidentes de circulación*. Universidad de Girona. Colombia.
- Amaral, A., Correa Z., & Riccetto, P. (2017). *Responsabilidade Civil e Sustentabilidade: normatividade em prol do Meio Ambiente*. Sequência (Florianópolis), (75), 105-128. Visto en: <https://doi.org/10.5007/2177-7055.2017v38n75p105>
- Aráoz, C. (2015). *Dano ao "projeto de vida" um novo horizonte às reparações dentro do sistema interamericano de direitos humanos*. Revista Direitos Humanos e Democracia.p.47.
- Atienza, L. (2013). *Indemnizaciones de daños y perjuicios e intromisiones ilegítimas en los derechos al honor, a la intimidad ya la propia imagen*. Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho. (15), 216-233. Recuperado en 16 de mayo de 2020, de: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572013000100013&lng=es&tlng=es.
- Blanca, A. (2016). *El concepto del daño moral. Estudios doctrinales/ the concept of moral damage. Doctoral studies*. Revista de derecho uned, (18), 399-424. Retrieved from <https://search.proquest.com/docview/1830020061?accountid=37408>.
- Campos, L. (2018). *Incidencia del concepto de previsión en proyecto de vida los elementos de la responsabilidad civil en Colombia*. Revista de Derecho Privado, (35), 245-259. <https://dx.doi.org/10.18601/01234366.n35.09>
- Camus, J. (2016). *La relatividad de la prueba en el daño moral (encuentros y desencuentros de la casación civil)*. Magíster en Derecho con mención en Gestión y Política Jurisdiccional presentada por. Universidad Católica del Perú.
- Cárdenas, J. (2015). *La reparación del daño evento en Colombia*. Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 45(123),317-363. [fecha de Consulta 16 de

mayo de 2020]. ISSN: 0120-3886. Disponible en:
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=1514/151445901002>

Carrasco S. (2007). *Metodología de la investigación científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación* (1º ed.). Lima: San Marcos.

Céspedes, C. (2018). *El daño lícito reparable y su proyección en el sistema chileno: concepto y naturaleza*. *Ius et Praxis*, 24(1), 129-158.
<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000100129>

Chillón, B. (2018). *El formato de registro de accidentes de tránsito efectiviza el pago de la indemnización en lima norte*. *título profesional de: licenciada en derecho*. Universidad Privada del Norte. Perú.

Corral, H. (2013). *Concurrencia de acciones de responsabilidad civil contractual y extracontractual en los daños causados por accidentes del trabajo*. *Revista chilena de derecho privado*, (14), 69-107. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722010000100003>

De Trazegnies, F. (2016). *La Responsabilidad Extracontractual*. (1st ed). Perú: ARA Editores E.I.R.L, p.469.

Do Amaral, R. & Bezerra, J. (2016). *A indenização punitiva no direito brasileiro: requisitos e possibilidades a partir da metodologia do direito civil constitucional*. *Prisma Jurídico*, 15(2), undefined-undefined. [fecha de Consulta 20 de noviembre de 2019]. ISSN: 1677-4760. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=934/93449824009>.

Espinoza, J. (2019). *Responsabilidad Civil por Accidentes de Tránsito*. 1st ed. Lima: Instituto Pacífico S.A.C, p.33.

Gamonal, S. (2016). El daño moral en el artículo 489 del código del trabajo. *Revista de derecho*, (47), 305-327. Retrieved from <https://search.proquest.com/docview/1937790579?accountid=37408>

Gaviria, A. (2017). *Disminución de la indemnización para los hijos por el aporte causal de los padres en la producción del daño y lucro cesante de menores*

de edad. *Análisis de la Sentencia SC-16690 de 2016 de la Corte Suprema de Justicia*. Revista de Derecho Privado, (33),251-263. [fecha de Consulta 16 de mayo de 2020]. ISSN: 0123-4366. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=4175/417554889010>

Gonzalez, A. (2017). *Delimitación del daño moral a través de consideraciones de justicia distributiva*. Revista de derecho (Concepción), 85(242), 191-220. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-591X2017000200191>

Hernández, H. (2015). *Responsabilidad extracontractual del estado en accidentes de tránsito en Colombia por vehículos oficiales*. para obtener el grado de doctor. Universidad militar nueva granada dirección de posgrados.

Jaramillo, C. & Robles, P. (2014). *La reparación del daño extrapatrimonial a la persona por incumplimiento contractual: la experiencia colombiana*. Revista de Derecho Privado, (26),499-527. [fecha de Consulta 15 de mayo de 2020]. ISSN: 0123-4366. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=4175/417537012016>

López, P. (2018). *Obligaciones y responsabilidad civil*. Revista chilena de derecho privado, (31), 321-338. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722018000200321>.

Martínez, B. & Céspedes, N. (2008). *Metodología de la investigación. Estrategias para investigar. Cómo hacer un proyecto de investigación*. (1° ed.). Lima: Ediciones Libro Amigo.

Medan, M. (2013). *¿"Proyecto de vida"? tensiones en un programa de prevención del delito juvenil*. Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 10(1), 79-91. Retrieved from <https://search.proquest.com/docview/1030746952?accountid=37408>

Mendive, A. (2013). *Responsabilidad civil del conjunto económico*. Revista de la Facultad de Derecho, (35),111-132. [fecha de Consulta 15 de mayo de 2020]. ISSN: 0797-8316. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=5681/568160371007>

- Mezzaroba, O. & Oliveira, V. (2018). *The principle of the dignity of human person: a reading of the effectiveness of citizenship and human rights through the challenges put forward by globalization*. Revista de Investigações Constitucionais, 5(1), undefined-undefined. [fecha de Consulta 20 de noviembre de 2019]. ISSN: Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=5340/534057837014>
- Otaola, M. (2013). *Reflexionando acerca de la incorporación de los daños punitivos al Derecho argentino*. Revista VIA IURIS, (15),33-47. [fecha de Consulta 15 de mayo de 2020]. ISSN: 1909-5759. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=2739/273931062003>
- Pacheco, K. (2014). *Responsabilidade civil preventiva função, pressupostos e aplicabilidade*. título de doutora em direito. universidade de São Paulo.
- Pizarro, R. & Vallespinos, C. (2014). *Compendio de derecho de daños*. (1st ed.) Argentina: Editorial Docuprint S.A, p.45.
- Ramovecchi, A. (2015). *El daño al proyecto de vida desde la autonomía conceptual a la autonomía resarcitoria*. Tesis para obtener el título profesional de abogada. Universidad Empresarial Siglo XXI.
- Rodríguez, G. & Larraburu, F. (2013). *Una Visión Sinóptica sobre la Responsabilidad de Directores y Administradores de las Sociedades Anónimas*. Revista de la Facultad de Derecho, (34),123-149. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=5681/568160370007>
- Rogel, C. (2017). *Origen y actualidad de los derechos de la personalidad*. IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., (20), 260-282 Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222932014>
- Ruth Navarro, P. (2017). *Responsabilidad civil en los accidentes de tránsito*. Tesis para obtener el grado de abogada. Universidad empresarial siglo 21.
- Santos, A (2015). *El juicio de probabilidad en la valoración del lucro cesante por daño físico*. Revista de Derecho Ars Boni Et Aequi, 11(1), 11-30. Visto en: <https://search.proquest.com/docview/1705530267?accountid=37408>

- Sarmiento, D., Medina, S. & Plazas, R. (2017). *Sobre la responsabilidad y su relación con el daño y los perjuicios*. 12(2),101-115. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=5602/560259695005>
- Siebeneichler, F. (2015). *O desenvolvimento do contrato de seguro no direito civil brasileiro atual*. Revista de Derecho Privado, (28), 0123-4366. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=4175/417539919008>.
- Truccone, S. (2017). *Un concepto de daño y sus consecuencias para la parte general del derecho penal*. Política criminal, 12(24), 1184-1210. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992017000201184>
- Valderrama, S. (2016). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Valenzuela, S. (2018). *El quantum indemnizatorio en relación a los daños a la persona en los casos de responsabilidad civil por accidentes de tránsito en el distrito de los Olivos*. Tesis para optar al título de abogada. Universidad Cesar Vallejo. Lima.
- Velasquez, O. (2016). *Responsabilidad Civil Extracontractual*. 1st ed. Colombia: Editorial Temis S.A, p.507 y 581. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Zapata, N. (2014). *La lucha continúa: necesidad de ampliar las causales de despenalización del aborto cuando el embarazo represente un daño al proyecto de vida de la mujer o subsidiariamente indemnización para esta cuando se le daña su proyecto de vida al imponerle la maternidad*. Estudios De Derecho, 68(152), 255-278. Retrieved from <https://search.proquest.com/docview/1241036412?accountid=37408>